



Ubicación 3441
Condenado JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO
C.C # 1024512285

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy veintiuno (21) de noviembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA Y UNO (31) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día veintidos (22) de noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 3441
Condenado JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO
C.C # 1024512285

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 23 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO	:	76834-60-00-187-2018-03147-00
NUMERO INTERNO	:	3441
CONDENADO	:	JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO
IDENTIFICACION	:	1024512285
DECISION	:	REDENCIÓN DE PENA
RECLUSORIO	:	PRISION DOMICILIARIA (CALLE 14 N° 108-97 CASA 7 PARQUES 1B ZONA FRANCA DE FONTIBON)

Bogotá D.C., Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A TRATAR

Surtido como se encuentra el traslado previsto en el Art. 477 de la Ley 906 de 2004, procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado **JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO**.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

Revisada la actuación se observa que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tuluá - Valle, en sentencia de fecha 28 de junio de 2019 condenó a **JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO** a la pena principal de 114 meses de prisión por el delito de porte ilegal de armas partes o municiones hurto calificado agravado y receptación, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Posteriormente, el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga - Valle asumió conocimiento y mediante auto de fecha 21 de junio de 2022 concedió al condenado el sustituto de la prisión domiciliaria en la Calle 14 N° 108-97 Casa 7 Parques 1b Zona Franca de Fontibón.

3.- TRASLADO DEL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 de 2004

Al Despacho ingresó informe rendido por notificador del Centro de Servicios Administrativos de esta dependencia, mediante el cual se indicó que el penado no se encontraba en su domicilio el 19 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, este Despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 en auto de fecha 28 de noviembre de 2022, para que **JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO** brindara las explicaciones correspondientes al presunto incumplimiento del sustituto otorgado, por lo que vencido el traslado procede esta judicatura a emitir la decisión que en derecho corresponda.

4.- CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

La figura de la revocatoria de la prisión domiciliaria en virtud al incumplimiento de las obligaciones que el beneficio implica, se encuentra prevista en el



3.- Se incorpora memorial del sentenciado, mediante el cual informa salid del domicilio el día 14 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida por el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga - Valle el 21 de junio de 2022, al sentenciado **JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos y una vez cobre firmeza la presente decisión, LIBRAR OFICIO DE TRASLADO con destino al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y tercero del acápite "otras determinaciones", una vez en firme la presente decisión.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a todos los sujetos procesales.

QUINTO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición, Apelación, este último como principal o subsidiario, los cuales deberán ser remitidos al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se advierte que cualquier solicitud dirigida a este Despacho, deberá ser remitida en futuras oportunidades al correo electrónico ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

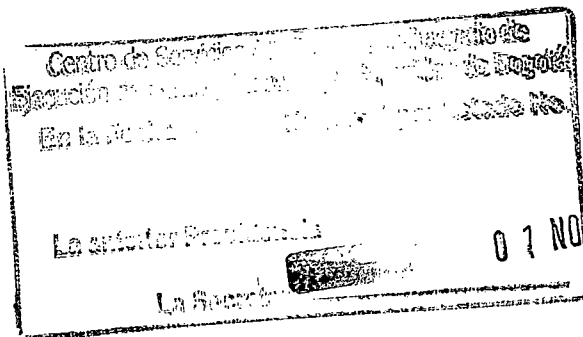
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

APELO

1024512285

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

EHPL





**JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 3441

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 31 Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11 Agosto 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhon Anderson CASTAÑO Avendaño

CC: 1024512285

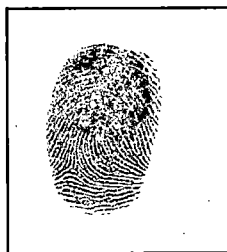
CEL: 316-3415537

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:





JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO	:	76834-60-00-187-2018-03147-00
NUMERO INTERNO	:	3441
CONDENADO	:	JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO
IDENTIFICACION	:	1024512285
DECISION	:	REDENCIÓN DE PENA
RECLUSORIO	:	PRISION DOMICILIARIA (CALLE 14 N° 108-97 CASA 7 PARQUES 1B ZONA FRANCA DE FONTIBON)

Bogotá D.C., Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A TRATAR

Surtido como se encuentra el traslado previsto en el Art. 477 de la Ley 906 de 2004, procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado **JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO**.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

Revisada la actuación se observa que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tuluá - Valle, en sentencia de fecha 28 de junio de 2019 condenó a **JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO** a la pena principal de 114 meses de prisión por el delito de porte ilegal de armas partes o municiones hurto calificado agravado y receptación, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Posteriormente, el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga - Valle asumió conocimiento y mediante auto de fecha 21 de junio de 2022 concedió al condenado el sustituto de la prisión domiciliaria en la Calle 14 N° 108-97 Casa 7 Parques 1b Zona Franca de Fontibón.

3.- TRASLADO DEL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 de 2004

Al Despacho ingresó informe rendido por notificador del Centro de Servicios Administrativos de esta dependencia, mediante el cual se indicó que el penado no se encontraba en su domicilio el 19 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, este Despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 en auto de fecha 28 de noviembre de 2022, para que **JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO** brindara las explicaciones correspondientes al presunto incumplimiento del sustituto otorgado, por lo que vencido el traslado procede esta judicatura a emitir la decisión que en derecho corresponda.

4.- CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

La figura de la revocatoria de la prisión domiciliaria en virtud al incumplimiento de las obligaciones que el beneficio implica, se encuentra prevista en el



artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, mediante el cual se adicionó el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, el cual dispone al respecto:

"Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente. (...)"

Atendiendo lo dispuesto en dicha norma y ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria otorgado al penado, presuntamente sin justificación, se dispuso correr el traslado previsto en el Código de Procedimiento Penal para que el sentenciado presentara las explicaciones a lugar.

Es de anotar que el traslado no fue debidamente notificado al sentenciado, como quiera que al Despacho fue allegado informe suscrito por notificador del Centro de Servicios Administrativos, señalando que el 09 de diciembre de 2022 se trasladó al inmueble para realizar el trámite respectivo; sin embargo, el penado no salió del domicilio.

No obstante, el pasado 11 de diciembre de 2022 se recepcionó memorial por parte del sentenciado **CASTAÑO AVENDAÑO** y en este presentó justificación con ocasión a la transgresión mencionada.

En el escrito allegado el sentenciado manifestó:

"Me dijeron este correo mi nombre es jhon anderson castaño avendaño con cc.1024512285 estoy en domiciliaria aca en bogota necesito que sepan que yo me la paso en la casa y hasta ayer q un selador me dijo q venían y me preguntaban el juzgado pero q el señor. No esperaba para que los seladores me llamaran y que entonces salía y se iba. yo les juro que me la paso e la casa y pues mire en mis proceso y tengo una orden de traslado articulo 477 yo necesito explicarles muchas gracias pero su atención".

Ahora bien, de los argumentos allegados por el condenado **JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO** es importante resaltar que era de su pleno conocimiento las obligaciones inherentes al sustituto de la prisión domiciliaria, entre las que se encuentra no salir del domicilio sin previa autorización.

Por lo tanto, las explicaciones brindadas no pueden ser suficientes para justificar el incumplimiento del sustituto de la prisión domiciliaria, pues resulta claro que el penado conocía cuales eran las obligaciones a las cuales se comprometió al suscribir la diligencia de compromiso y gozar del referido beneficio, como quiera que sus salidas del domicilio deben ser justificadas y autorizadas previamente por este Despacho, situación que no se presentó en este caso.

Si bien el sentenciado argumentó que no ha salido del domicilio, lo cierto es que en informe rendido por notificador del Centro de Servicios Administrativos, se indicó que el 19 de noviembre de 2022 se presentó en el inmueble autorizado a **JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO** para disfrutar del sustituto de la prisión domiciliaria, momento en el cual se comunicaron con el inmueble, y nadie atendió al llamado.

Lo anteriormente expuesto, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar



cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien se le otorgó la prisión domiciliaria, se encontraba privado de la libertad, por manera que su locomoción estaba restringida, cosa que a todas luces **JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO** obvió, pues queda demostrado que salió de su lugar de reclusión (domicilio) sin autorización previa.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado estaba al tanto de las obligaciones a las cuales se comprometió al momento de otorgársele el sustituto de la prisión domiciliaria, entre los que se encuentra la prohibición de salir del domicilio sin autorización previa. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub-lite*.

Al parecer el señor **JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que **JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso en la cual le fueron puestos de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, este Ejecutor procede a **REVOCAR** el sustituto concedido por este Despacho.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- En firme la decisión, se libraré oficio con destino al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB, solicitando se efectué el traslado del condenado **JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO** de su lugar de domicilio al centro de reclusión, atendiendo a la decisión aquí proferida.

2.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.



3.- Se incorpora memorial del sentenciado, mediante el cual informa salid del domicilio el día 14 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida por el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga - Valle el 21 de junio de 2022, al sentenciado **JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos y una vez cobre firmeza la presente decisión, LIBRAR OFICIO DE TRASLASDO con destino al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y tercero del acápite "otras determinaciones", una vez en firme la presente decisión.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a todos los sujetos procesales.

QUINTO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición, Apelación, este último como principal o subsidiario, los cuales deberán ser remitidos al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se advierte que cualquier solicitud dirigida a este Despacho, deberá ser remitida en futuras oportunidades al correo electrónico ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

NI 3441 JUZGADO 2 ENVIO AI D EFECTA 31/07/2023 REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Alexander Antonio Lizarazo Rosario <alizarar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/08/2023 14:54

Para: Juan Carlos Romero Bolivar <Jcromero@procuraduria.gov.co>; Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (255 KB)
3441. REVOCA P. DOMICILIARIA. E.O..pdf;

Cordial saludo ,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle auto revoca de fecha 31/07/2023 lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
ADICIONALMENTE INFORMAMOS QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN LABORAL ES DE 8:00 AM A 5:00 PM DE LUNES A VIERNES

Cordialmente

ALEXANDER ANTONIO LIZARAZO ROARIO
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 16 de agosto de 2023

Doctor

Jairo Alberto Palacios Díaz

Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

E.S.D.

Asunto:	Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación
Radicado:	7634-60-00-187-2018-03147-00
Número Interno:	3441
Condenado:	JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO
Identificación:	1024512285
Decisión:	REDENCION DE LA PENA
Reclusorio:	PRISION DOMICILIARIA (CALLE 14 N° 108-97 CASA7) PARQUES 1B ZONA FRANCA DE FONTIBON

En mi calidad de condenado, y persona que por efectos de la prisión domiciliaria me encuentro con casa por cárcel, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN de acuerdo al numeral 5 de la parte resolutive de la de decisión adoptada mediante Auto del 31 de julio de 2023, para lo cual me permitiré presentar los argumentos de hecho, probatorios y de derecho correspondiente con el propósito sea revocada la decisión y se siga manteniendo la prisión domiciliaria:

I- FRENTE A LA DECISIÓN

1. Asunto a tratar

Posibilidad de REVOCAR el sustituto de la prisión domiciliaria.

2. Frente a la Actuación Procesal

Revisada la actuación procesal se observa que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tulúa – Valle, en sentencia de fecha 28 de junio de 2019 condenó a JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO a la pena principal de 114 meses de prisión, por el delito de porte ilegal de armas, o municiones, hurto calificado agravado y receptación, negándole el subrogado penal.

En fecha del 21 de junio de 2022 el Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga Valle asumió conocimiento y mediante auto de fecha del 21 de junio de 2022 concedió al condenado el sustituto de prisión domiciliaria en la Calle 14 No 108-97 Casa 7 Parques 1 b Zona Franca Fontibón.

En lugar en el cual cumplí parte de la pena fue en la cárcel de Tuluá desde el 27 de septiembre de 2018 hasta el 21 de mayo de 2022 usted puede ver que en mi cumplimiento de la pena yo tuve los descuentos o redenciones por estudio y trabajo, para un total de 55 meses y 28 días, en físico tenía cumplido 3 años 8 meses y el resto me contaron como redención de la pena.

Yo estuve recluido en la cárcel de Tuluá en el patio 8 donde se quemaron los internos en el incendio del 28 de junio de 2022, yo no estaba en ese patio cuando ocurrió el incendio pero si vi como mis compañeros se quemaban sin poder hacer nada porque estábamos encerrados, posterior al incendio ver cabezas, cuerpos desmembrados calcinados de personas que fueron mis compañeros y el olor a muerto que duro por lo menos una semana, cuando me trasladaron aquí a Bogotá a casa por cárcel, antes de eso me trasladaron al patio 2 de la nueva carcel yo descontaba tiempo haciendo el pre icfes, también en el patio hacia labor de derechos humanos a las personas que no sabían nada ni tenía abogado yo hacía emisivas o documentos a los compañeros internos de peticiones como la libertad la domiciliaria la redención cambió de fase y etc. pero yo siempre tratando me de resocializarme ser una persona que le ayude a los demás.

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

“La figura de la revocatoria en virtud del incumplimiento de una de las obligaciones que el beneficio implica, se encuentra prevista en el art. 31 de la Ley 1709 de 2014

Es de anotar que el traslado no fue debidamente notificado al sentenciado, como quiera que al Despacho fue allegado informe suscrito por el notificador del Centro de Servicios Administrativos, señalando que el 09 de diciembre de 2022 se trasladó al inmueble para realizar el trámite respectivo, sin embargo, el penado no salió del domicilio.

No obstante el pasado 11 de diciembre de 2022 se recepcionó memorial por parte del sentenciado CASTAÑO AVENDAÑO y en este presentó su justificación.

A las explicaciones otorgadas por el condenado el juez no las considera suficientes, con el recordatorio de las obligaciones del sustituto domiciliario las cuales le impiden salir sin que sea tramitado un correspondiente permiso correspondiente.”

CONSIDERACIONES DE LA APELACIÓN

Señor Juez sé que usted tiene como misión de acuerdo a unos postulados jurídicos emitir decisiones, y efectivamente de acuerdo a lo mencionado por un funcionario adscrito a este Juzgado de Ejecución de Penas se quiere revocar la medida por incumplimiento y en esto le asiste la razón.

Señor Juez, apelo a mi derecho de ciudadano humildemente mire, yo salgo con traumas de la cárcel de Tuluá, amanezco deprimido y me quedo dormido, vivo en la casa de mi madre, en un tercer piso en una habitación pequeña por eso en muchas ocasiones no escucho.

Las personas que pueden dar fe de que me encontraba en lugar de residencia son los celadores entre ellos Henry Garcera con número celular 3238704934 y , también puede dar fe de esto que yo me encontraba en mi lugar de casa por cárcel mi madre la señora URIBIA AVENDAÑO GÓMEZ, identificada con CC. N° 39.532.776 de Engativá con celular a quienes puede llamar a testificar.

Señor Juez, mi madre al ver mi situación actual está dispuesta a pagarme un ayuda psicológica porque la necesito, necesito superar las cosas malas que he vivido, por error mío en muchas ocasiones, pero necesito de su colaboración en practicar las pruebas de los testigos que prueban de mi estancia en el lugar destinado para casa por cárcel.

Se que mis malas decisiones han llevado a estas instancias, pero quiero seguir mi proceso de rehabilitación quiero estudiar con el SENA ya que lo puedo hacer virtual, y si me pueden conceder que pueda trabajar desde mi casa o extramuralmente para que yo pueda redimir y descontar la pena a fin de que pueda tener mi libertad por completo, es algo que le agradecería.

Otro medio de prueba es solicitar los videos de portería, para que se evidencie que yo he pasado en el lugar de mi residencia por parte del funcionario de su despacho.

Se debe revisar la individualidad para el cumplimiento de la pena, ya que se puede visualizar que tuve buen comportamiento y que tengo todas las intenciones de cumplir mi pena y resocializarme además lo necesito para que mi vida cobre sentido.

SOLICITUD

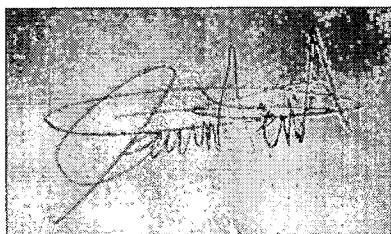
Que se revoque la decisión del Auto del 31 de julio de 2023 que decide revocar la SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE CASA POR CÁRCEL, y ordenar mi reclusión en la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB.

En su lugar me CONCEDA seguir con la medida sustitutiva de prisión domiciliaria y que pueda estudiar y me puedan conceder que pueda trabajar desde mi casa o extramuralmente para que yo pueda redimir y descontar la pena a fin de que pueda tener mi libertad por completo, es algo que le agradecería

Pruebas

1. Solicito que se cite a los señores Henry Garcera con número celular 3238704934 y a mi madre la señora URIBIA AVENDAÑO GÓMEZ, identificada con CC. N° 39.532.776 de Engativá para que rindan testimonio de los hechos por mi expuestos.
2. Aporto fotos donde se evidencia que lugar en la casa de mi madre es en un tercer piso.
3. Aporto videos donde se evidencia donde resido.
4. Solicito que se solicite al administrador del Conjunto ubicado Calle 14 No 108-97 Zona Franca Fontibón, para que se envíen los videos en los que se puede demostrar que el día 9 de diciembre de 2022 estaba en mi lugar de residencia.
5. Que se tenga en cuenta mi comportamiento en la cárcel de Tuluá como prueba de que soy una persona cumplidora de mis deberes como condenado.

Agradeciendo su cordial atención,



JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO

C.C.No. 1.024.512.285

URGENTE-3441-J02-DIGITAL DESPACHO-LDRM// Recurso de Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación 7634-60-00-187-2018-03147-00

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 18/08/2023 8:58
Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (429 KB)
Recurso de reposición y en subsidio de apelación proceso 7634-60-00-187-2018-03147-00.pdf;

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 3:53 p. m.
Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación 7634-60-00-187-2018-03147-00

Cordialmente,


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS
Subsecretaría Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: adriana barrios <adrianapbarriosr@gmail.com>
Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 15:52
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación 7634-60-00-187-2018-03147-00

 Scan 16 ago. 23 15-57-23 (1).pdf
 WhatsApp Video 2023-08-16 at 3.03.23 PM.mp4

Bogotá, 17 de agosto de 2023

Doctor

Jairo Alberto Palacios Díaz

Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

E.S.D.

Asunto:	Recurso de Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación
Radicado:	7634-60-00-187-2018-03147-00
Número Interno:	3441
Condenado:	JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO
Identificación:	1024512285
Decisión:	REDENCION DE LA PENA
Reclusorio:	PRISION DOMICILIARIA (CALLE 14 N° 108-97 CASA7) PARQUES 1B ZONA FRANCA DE FONTIBON

En mi calidad de condenado, y persona que por efectos de la prisión domiciliaria me encuentro con casa por cárcel, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra de la decisión adoptar el 31 de julio de 2023, la cual se adjunta al presente correo con las pruebas correspondientes.

--

Adriana Barrios
Abogada, Especialista en derecho Público
Universidad Externado de Colombia
Celular 3115513098

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 16 de agosto de 2023

Doctor

Jairo Alberto Palacios Díaz

Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

E.S.D.

Asunto:	Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación
Radicado:	7634-60-00-187-2018-03147-00
Número Interno:	3441
Condenado:	JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO
Identificación:	1024512285
Decisión:	REDENCION DE LA PENA
Reclusorio:	PRISION DOMICILIARIA (CALLE 14 N° 108-97 CASA7) PARQUES 1B ZONA FRANCA DE FONTIBON

En mi calidad de condenado, y persona que por efectos de la prisión domiciliaria me encuentro con casa por cárcel, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN de acuerdo al numeral 5 de la parte resolutive de la de decisión adoptada mediante Auto del 31 de julio de 2023, para lo cual me permitiré presentar los argumentos de hecho, probatorios y de derecho correspondiente con el propósito sea revocada la decisión y se siga manteniendo la prisión domiciliaria:

I- FRENTE A LA DECISIÓN

1. Asunto a tratar

Posibilidad de REVOCAR el sustituto de la prisión domiciliaria.

2. Frente a la Actuación Procesal

Revisada la actuación procesal se observa que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tulúa – Valle, en sentencia de fecha 28 de junio de 2019 condenó a JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO a la pena principal de 114 meses de prisión, por el delito de porte ilegal de armas, o municiones, hurto calificado agravado y receptación, negándole el subrogado penal.

En fecha del 21 de junio de 2022 el Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga Valle asumió conocimiento y mediante auto de fecha del 21 de junio de 2022 concedió al condenado el sustituto de prisión domiciliaria en la Calle 14 No 108-97 Casa 7 Parques 1 b Zona Franca Fontibón.

En lugar en el cual cumplí parte de la pena fue en la cárcel de Tuluá desde el 27 de septiembre de 2018 hasta el 21 de mayo de 2022 usted puede ver que en mi cumplimiento de la pena yo tuve los descuentos o redenciones por estudio y trabajo, para un total de 55 meses y 28 días, en físico tenía cumplido 3 años 8 meses y el resto me contaron como redención de la pena.

Yo estuve recluso en la cárcel de Tuluá en el patio 8 donde se quemaron los internos en el incendio del 28 de junio de 2022, yo no estaba en ese patio cuando ocurrió el incendio pero sí vi como mis compañeros se quemaban sin poder hacer nada porque estábamos encerrados, posterior al incendio ver cabezas, cuerpos desmembrados calcinados de personas que fueron mis compañeros y el olor a muerto que duro por lo menos una semana, cuando me trasladaron aquí a Bogotá a casa por cárcel, antes de eso me trasladaron al patio 2 de la nueva cárcel yo descontaba tiempo haciendo el pre icfes, también en el patio hacia labor de derechos humanos a las personas que no sabían nada ni tenía abogado yo hacía emisivas o documentos a los compañeros internos de peticiones como la libertad la domiciliaria la redención cambió de fase y etc. pero yo siempre tratando de me de resocializarme ser una persona que le ayude a los demás.

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

“La figura de la revocatoria en virtud del incumplimiento de una de las obligaciones que el beneficio implica, se encuentra prevista en el art. 31 de la Ley 1709 de 2014

Es de anotar que el traslado no fue debidamente notificado al sentenciado, como quiera que al Despacho fue allegado informe suscrito por el notificador del Centro de Servicios Administrativos, señalando que el 09 de diciembre de 2022 se trasladó al inmueble para realizar el trámite respectivo, sin embargo, el penado no salió del domicilio.

No obstante el pasado 11 de diciembre de 2022 se recepcionó memorial por parte del sentenciado CASTAÑO AVENDAÑO y en este presentó su justificación.

A las explicaciones otorgadas por el condenado el juez no las considera suficientes, con el recordatorio de las obligaciones del sustituto domiciliario las cuales le impiden salir sin que sea tramitado un correspondiente permiso correspondiente.”

CONSIDERACIONES DE LA APELACIÓN

Señor Juez sé que usted tiene como misión de acuerdo a unos postulados jurídicos emitir decisiones, y efectivamente de acuerdo a lo mencionado por un funcionario adscrito a este Juzgado de Ejecución de Penas se quiere revocar la medida por incumplimiento y en esto le asiste la razón.

Señor Juez, apelo a mi derecho de ciudadano humildemente mire, yo salgo con traumas de la cárcel de Tuluá, amanezco deprimido y me quedo dormido, vivo en la casa de mi madre, en un tercer piso en una habitación pequeña por eso en muchas ocasiones no escucho.

Las personas que pueden dar fe de que me encontraba en lugar de residencia son los celadores entre ellos Henry Garcera con número celular 3238704934 y , también puede dar fe de esto que yo me encontraba en mi lugar de casa por cárcel mi madre la señora URIBIA AVENDAÑO GÓMEZ, identificada con CC. N° 39.532.776 de Engativá con celular a quienes puede llamar a testificar.

Señor Juez, mi madre al ver mi situación actual está dispuesta a pagarme un ayuda psicológica porque la necesito, necesito superar las cosas malas que he vivido, por error mío en muchas ocasiones, pero necesito de su colaboración en practicar las pruebas de los testigos que prueban de mi estancia en el lugar destinado para casa por cárcel.

Se que mis malas decisiones han llevado a estas instancias, pero quiero seguir mi proceso de rehabilitación quiero estudiar con el SENA ya que lo puedo hacer virtual, y si me pueden conceder que pueda trabajar desde mi casa o extramuralmente para que yo pueda redimir y descontar la pena a fin de que pueda tener mi libertad por completo, es algo que le agradecería.

Otro medio de prueba es solicitar los videos de portería, para que se evidencie que yo he pasado en el lugar de mi residencia por parte del funcionario de su despacho.

Se debe revisar la individualidad para el cumplimiento de la pena, ya que se puede visualizar que tuve buen comportamiento y que tengo todas las intenciones de cumplir mi pena y resocializarme además lo necesito para que mi vida cobre sentido.

SOLICITUD

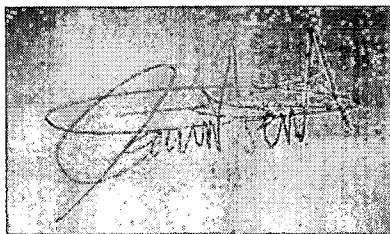
Que se revoque la decisión del Auto del 31 de julio de 2023 que decide revocar la SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE CASA POR CÁRCEL, y ordenar mi reclusión en la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB.

En su lugar me CONCEDA seguir con la medida sustitutiva de prisión domiciliaria y que pueda estudiar y me puedan conceder que pueda trabajar desde mi casa o extramuralmente para que yo pueda redimir y descontar la pena a fin de que pueda tener mi libertad por completo, es algo que le agradecería

Pruebas

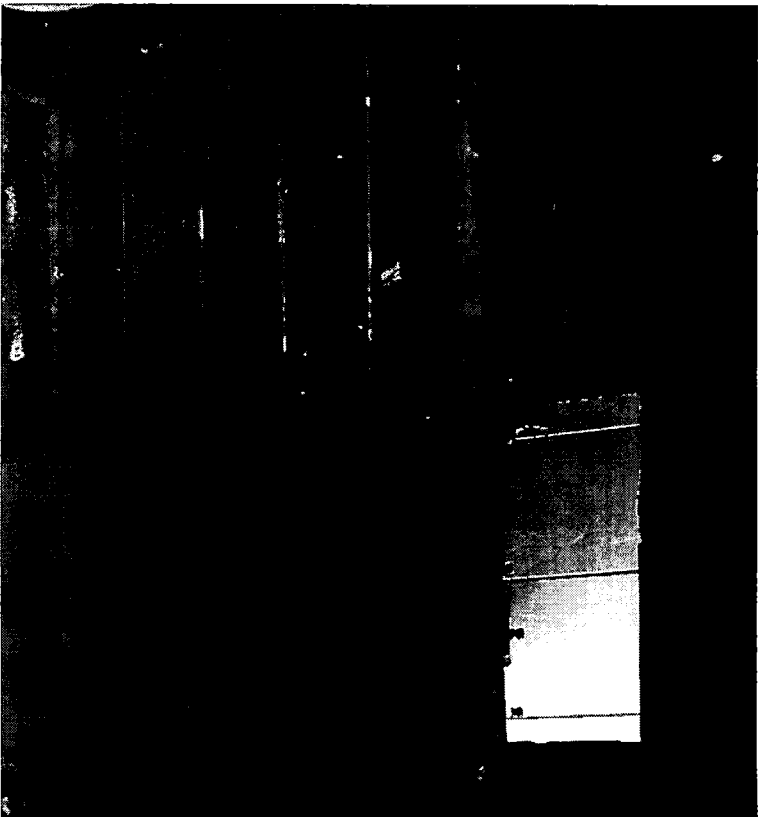
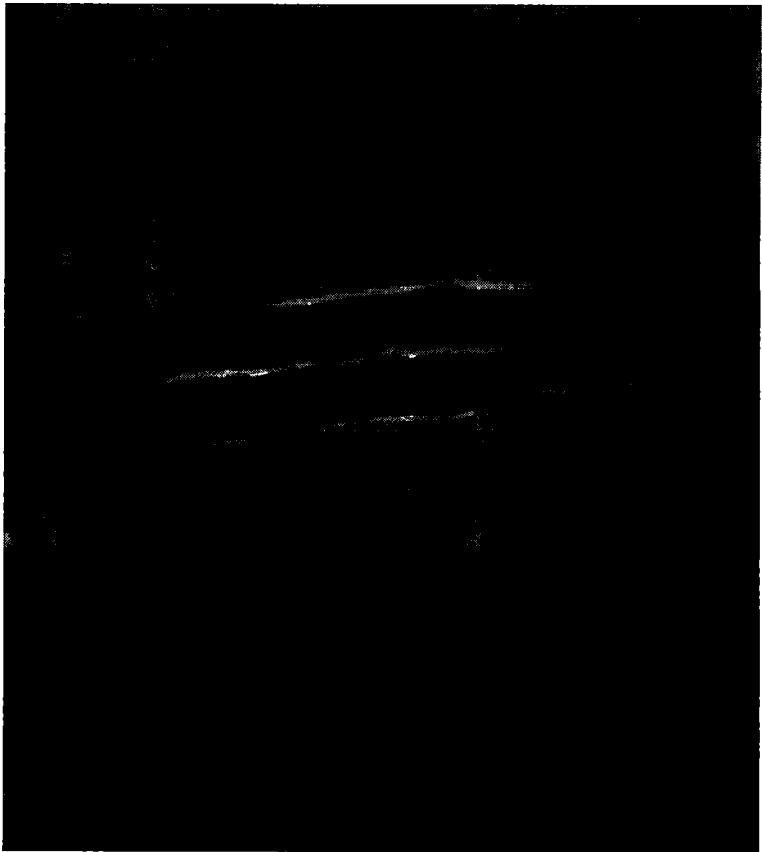
1. Solicito que se cite a los señores Henry Garcera con número celular 3238704934 y a mi madre la señora URIBIA AVENDAÑO GÓMEZ, identificada con CC. N° 39.532.776 de Engativá para que rindan testimonio de los hechos por mi expuestos.
2. Aporto fotos donde se evidencia que lugar en la casa de mi madre es en un tercer piso.
3. Aporto videos donde se evidencia donde resido.
4. Solicito que se solicite al administrador del Conjunto ubicado Calle 14 No 108-97 Zona Franca Fontibón, para que se envíen los videos en los que se puede demostrar que el día 9 de diciembre de 2022 estaba en mi lugar de residencia.
5. Que se tenga en cuenta mi comportamiento en la cárcel de Tuluá como prueba de que soy una persona cumplidora de mis deberes como condenado.

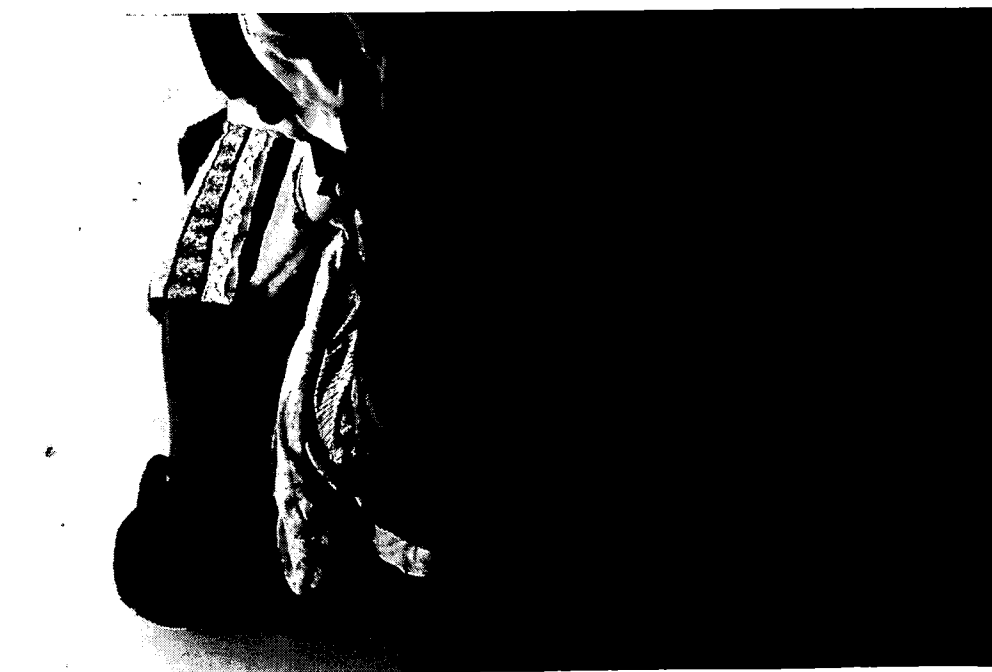
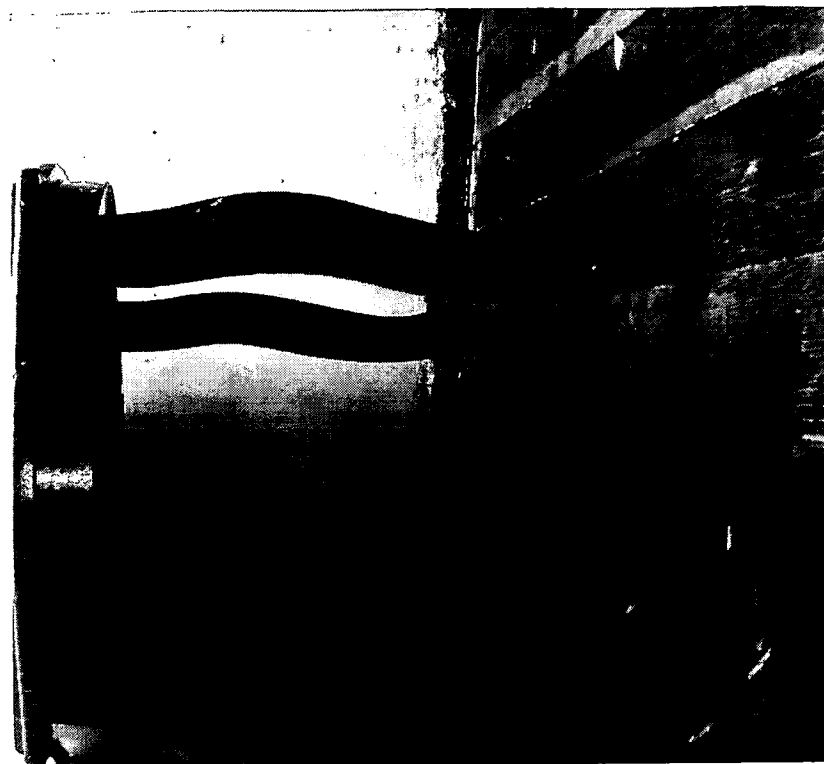
Agradeciendo su cordial atención,

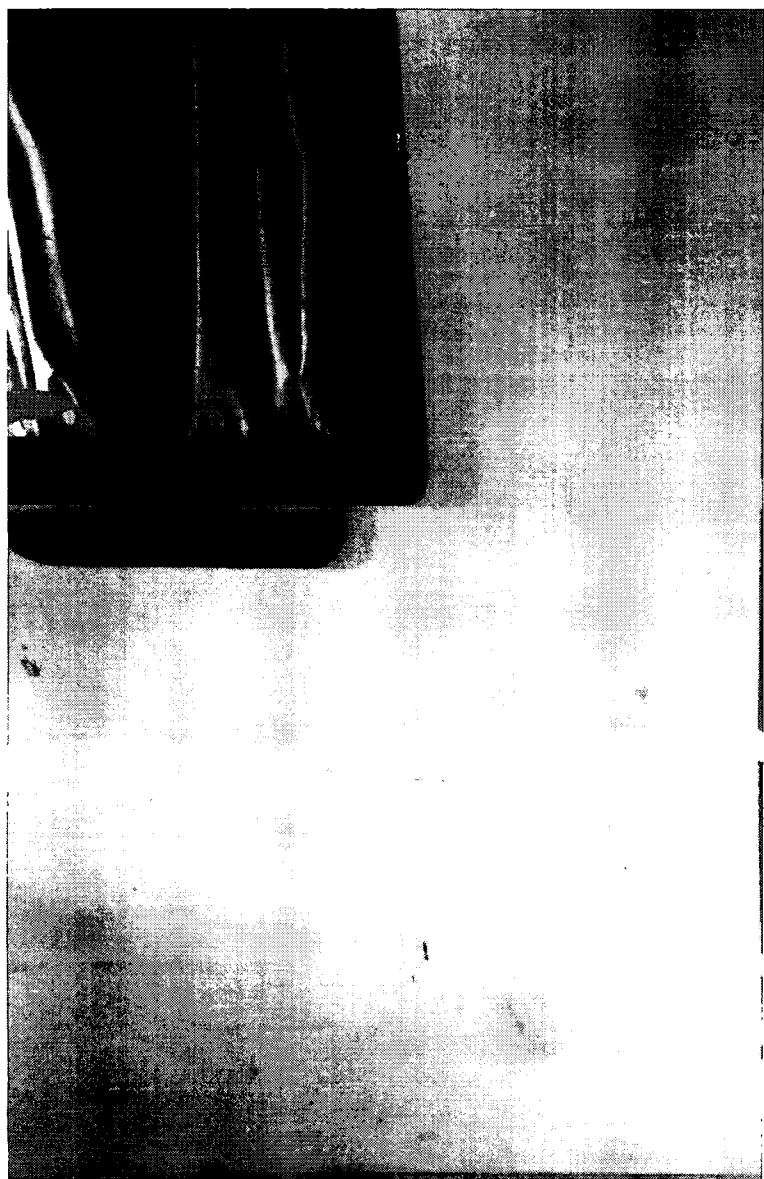
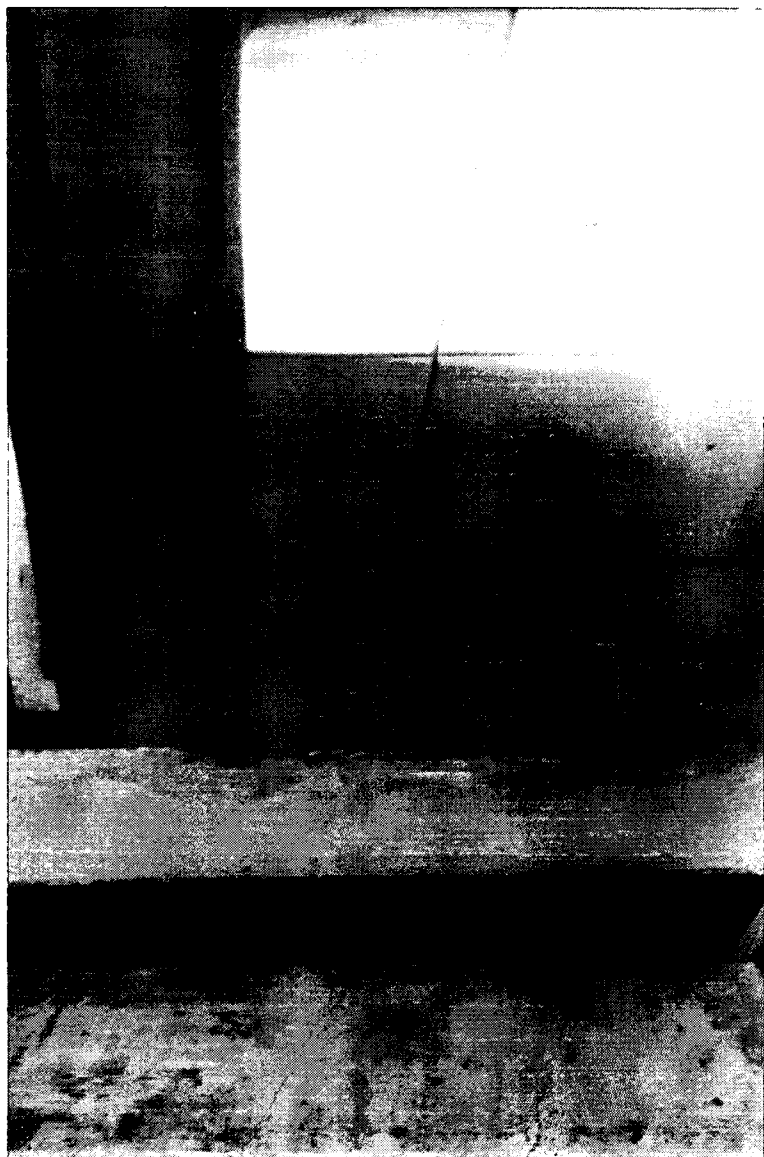
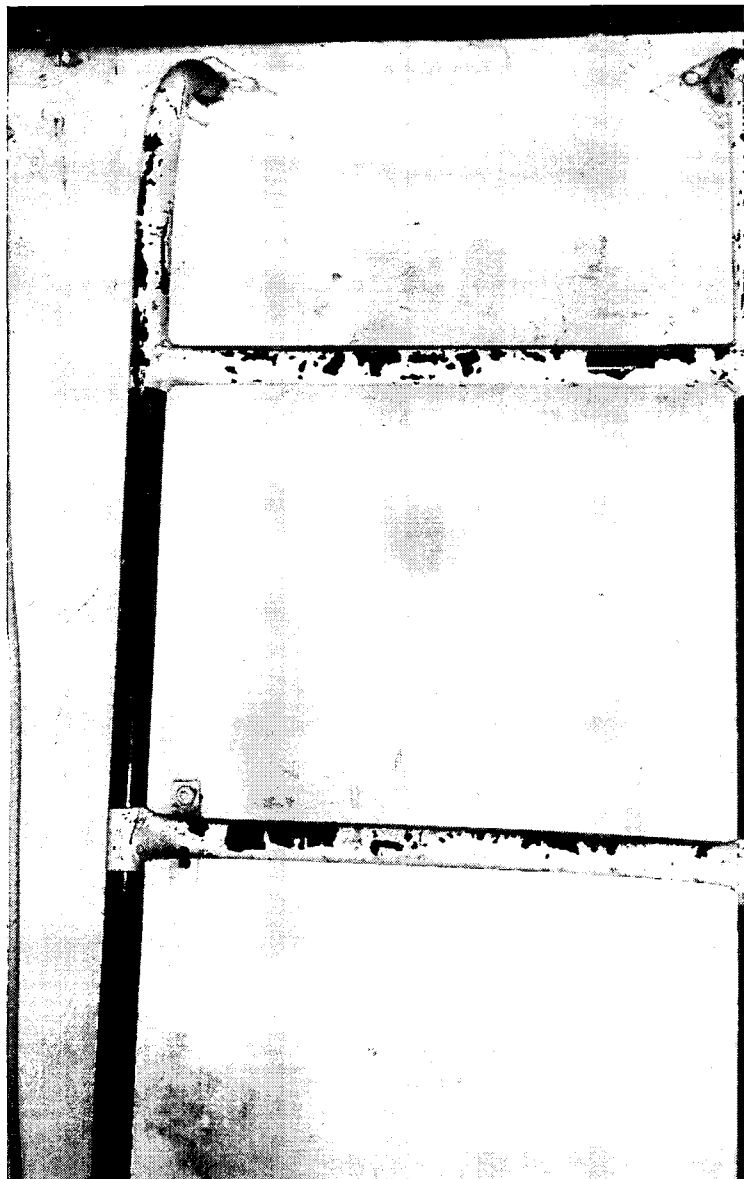


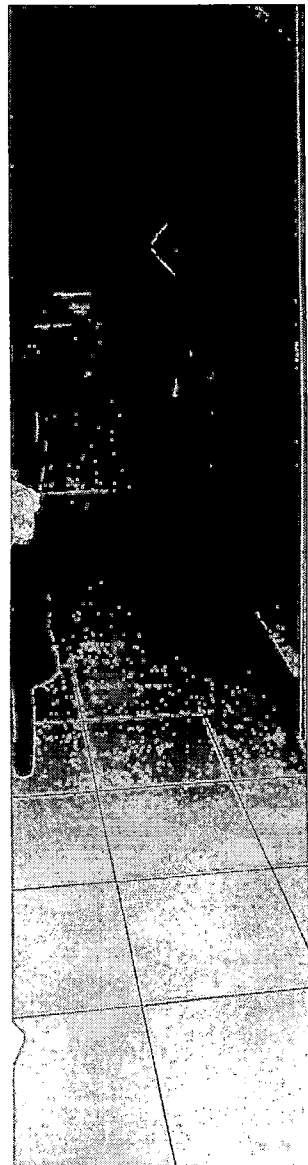
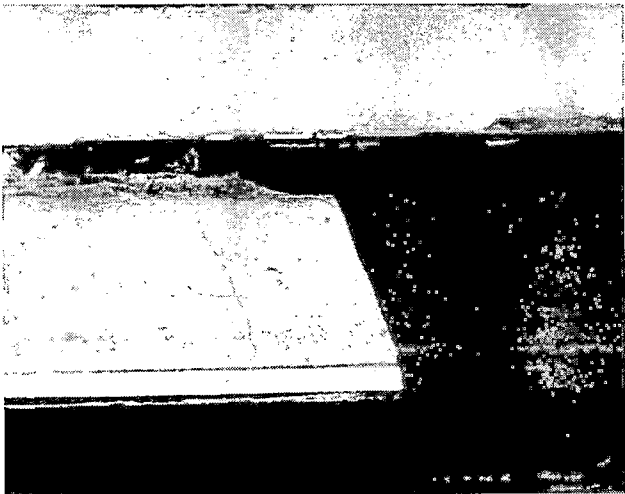
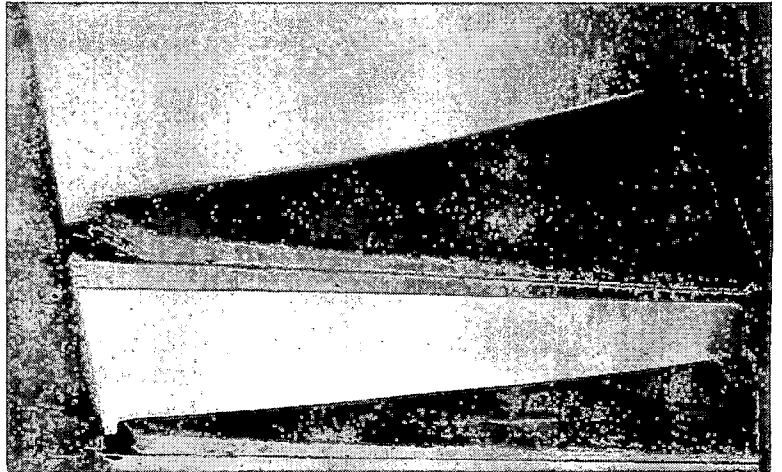
JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO

C.C.No. 1.024.512.285











URGENTE-3441-J02-DESPACHO-JUO-RV: Recurso de Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 17/08/2023 11:16
Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)
Recurso de reposición y en subsidio de apelación proceso 7634-60-00-187-2018-03147-00.pdf; Scan 16 ago. 23 15-57-23 (1).pdf;

Buen día

Se remite correo por considerarse de su competencia, una vez verificado se evidencia que es un correo **duplicado**, por lo tanto, no se realiza el registro en siglo XXI.

Johanna Umaña
**Área de ventanilla- Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia**

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 8:41 a. m.
Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

Cordialmente,


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: adriana barrios <adrianapbarriosr@gmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 17:04
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Recurso de Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

----- Forwarded message -----
De: **adriana barrios** <adrianapbarriosr@gmail.com>
Date: mié, 16 ago 2023 a las 16:57
Subject: Recurso de Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación
To: <sec01jepmsbta@cendoj.gov.co>

Bogotá, 16 de agosto de 2023

Doctor
Jairo Alberto Palacios Díaz
Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
E.S.D.

Asunto:	Recurso de Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación
Radicado:	7634-60-00-187-2018-03147-00
Número Interno:	3441
Condenado:	JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO
Identificación:	1024512285
Decisión:	REDENCION DE LA PENA
Reclusorio:	PRISION DOMICILIARIA (CALLE 14 N° 108-97 CASA7) PARQUES 1B ZONA FRANCA DE FONTIBON

En mi calidad de condenado, y persona que por efectos de la prisión domiciliaria me encuentro con casa por cárcel, me permito presentar RECURSO DE APELACIÓN en contra de la decisión adoptar el 31 de julio de 2023, la cual se adjunta al presente correo con las pruebas correspondientes.

--
Adriana Barrios
--
Adriana Barrios
Abogada, Especialista en derecho Público
Universidad Externado de Colombia
Celular 3115513098

--
Adriana Barrios
Abogada, Especialista en derecho Público
Universidad Externado de Colombia
Celular 3115513098

Bogotá, 16 de agosto de 2023

Doctor

Jairo Alberto Palacios Díaz

Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

E.S.D.

Asunto:	Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación
Radicado:	7634-60-00-187-2018-03147-00
Número Interno:	3441
Condenado:	JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO
Identificación:	1024512285
Decisión:	REDENCION DE LA PENA
Reclusorio:	PRISION DOMICILIARIA (CALLE 14 N° 108-97 CASA7) PARQUES 1B ZONA FRANCA DE FONTIBON

En mi calidad de condenado, y persona que por efectos de la prisión domiciliaria me encuentro con casa por cárcel, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN de acuerdo al numeral 5 de la parte resolutiva de la de decisión adoptada mediante Auto del 31 de julio de 2023, para lo cual me permitiré presentar los argumentos de hecho, probatorios y de derecho correspondiente con el propósito sea revocada la decisión y se siga manteniendo la prisión domiciliaria:

I- FRENTE A LA DECISIÓN

1. Asunto a tratar

Posibilidad de REVOCAR el sustituto de la prisión domiciliaria.

2. Frente a la Actuación Procesal

Revisada la actuación procesal se observa que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tulúa – Valle, en sentencia de fecha 28 de junio de 2019 condenó a JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO a la pena principal de 114 meses de prisión, por el delito de porte ilegal de armas, o municiones, hurto calificado agravado y receptación, negándole el subrogado penal.

En fecha del 21 de junio de 2022 el Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga Valle asumió conocimiento y mediante auto de fecha del 21 de junio de 2022 concedió al condenado el sustituto de prisión domiciliaria en la Calle 14 No 108-97 Casa 7 Parques 1 b Zona Franca Fontibón.

En lugar en el cual cumplí parte de la pena fue en la cárcel de Tuluá desde el 27 de septiembre de 2018 hasta el 21 de mayo de 2022 usted puede ver que en mi cumplimiento de la pena yo tuve los descuentos o redenciones por estudio y trabajo, para un total de 55 meses y 28 días, en físico tenía cumplido 3 años 8 meses y el resto me contaron como redención de la pena.

Yo estuve recluso en la cárcel de Tuluá en el patio 8 donde se quemaron los internos en el incendio del 28 de junio de 2022, yo no estaba en ese patio cuando ocurrió el incendio pero sí vi como mis compañeros se quemaban sin poder hacer nada porque estábamos encerrados, posterior al incendio ver cabezas, cuerpos desmembrados calcinados de personas que fueron mis compañeros y el olor a muerto que duro por lo menos una semana, cuando me trasladaron aquí a Bogotá a casa por cárcel, antes de eso me trasladaron al patio 2 de la nueva cárcel yo descontaba tiempo haciendo el pre icfes, también en el patio hacia labor de derechos humanos a las personas que no sabían nada ni tenía abogado yo hacía emisivas o documentos a los compañeros internos de peticiones como la libertad la domiciliaria la redención cambió de fase y etc. pero yo siempre tratando de resocializarme ser una persona que le ayude a los demás.

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

“La figura de la revocatoria en virtud del incumplimiento de una de las obligaciones que el beneficio implica, se encuentra prevista en el art. 31 de la Ley 1709 de 2014

Es de anotar que el traslado no fue debidamente notificado al sentenciado, como quiera que al Despacho fue allegado informe suscrito por el notificador del Centro de Servicios Administrativos, señalando que el 09 de diciembre de 2022 se trasladó al inmueble para realizar el trámite respectivo, sin embargo, el penado no salió del domicilio.

No obstante el pasado 11 de diciembre de 2022 se recepcionó memorial por parte del sentenciado CASTAÑO AVENDAÑO y en este presentó su justificación.

A las explicaciones otorgadas por el condenado el juez no las considera suficientes, con el recordatorio de las obligaciones del sustituto domiciliario las cuales le impiden salir sin que sea tramitado un correspondiente permiso correspondiente.”

CONSIDERACIONES DE LA APELACIÓN

Señor Juez sé que usted tiene como misión de acuerdo a unos postulados jurídicos emitir decisiones, y efectivamente de acuerdo a lo mencionado por un funcionario adscrito a este Juzgado de Ejecución de Penas se quiere revocar la medida por incumplimiento y en esto le asiste la razón.

Señor Juez, apelo a mi derecho de ciudadano humildemente mire, yo salgo con traumas de la cárcel de Tuluá, amanezco deprimido y me quedo dormido, vivo en la casa de mi madre, en un tercer piso en una habitación pequeña por eso en muchas ocasiones no escucho.

Las personas que pueden dar fe de que me encontraba en lugar de residencia son los celadores entre ellos Henry Garcera con número celular 3238704934 y , también puede dar fe de esto que yo me encontraba en mi lugar de casa por cárcel mi madre la señora URIBIA AVENDAÑO GÓMEZ, identificada con CC. N° 39.532.776 de Engativá con celular a quienes puede llamar a testificar.

Señor Juez, mi madre al ver mi situación actual está dispuesta a pagarme un ayuda psicológica porque la necesito, necesito superar las cosas malas que he vivido, por error mío en muchas ocasiones, pero necesito de su colaboración en practicar las pruebas de los testigos que prueban de mi estancia en el lugar destinado para casa por cárcel.

Se que mis malas decisiones han llevado a estas instancias, pero quiero seguir mi proceso de rehabilitación quiero estudiar con el SENA ya que lo puedo hacer virtual, y si me pueden conceder que pueda trabajar desde mi casa o extramuralmente para que yo pueda redimir y descontar la pena a fin de que pueda tener mi libertad por completo, es algo que le agradecería.

Otro medio de prueba es solicitar los videos de portería, para que se evidencie que yo he pasado en el lugar de mi residencia por parte del funcionario de su despacho.

Se debe revisar la individualidad para el cumplimiento de la pena, ya que se puede visualizar que tuve buen comportamiento y que tengo todas las intenciones de cumplir mi pena y resocializarme además lo necesito para que mi vida cobre sentido.

SOLICITUD

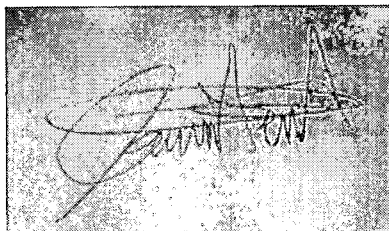
Que se revoque la decisión del Auto del 31 de julio de 2023 que decide revocar la SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE CASA POR CÁRCEL, y ordenar mi reclusión en la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB.

En su lugar me CONCEDA seguir con la medida sustitutiva de prisión domiciliaria y que pueda estudiar y me puedan conceder que pueda trabajar desde mi casa o extramuralmente para que yo pueda redimir y descontar la pena a fin de que pueda tener mi libertad por completo, es algo que le agradecería

Pruebas

1. Solicito que se cite a los señores Henry Garcera con número celular 3238704934 y a mi madre la señora URIBIA AVENDAÑO GÓMEZ, identificada con CC. N° 39.532.776 de Engativá para que rindan testimonio de los hechos por mi expuestos.
2. Aporto fotos donde se evidencia que lugar en la casa de mi madre es en un tercer piso.
3. Aporto videos donde se evidencia donde resido.
4. Solicito que se solicite al administrador del Conjunto ubicado Calle 14 No 108-97 Zona Franca Fontibón, para que se envíen los videos en los que se puede demostrar que el día 9 de diciembre de 2022 estaba en mi lugar de residencia.
5. Que se tenga en cuenta mi comportamiento en la cárcel de Tuluá como prueba de que soy una persona cumplidora de mis deberes como condenado.

Agradeciendo su cordial atención,



JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO

C.C.No. 1.024.512.285

URGENTE-3441-J02-DESPACHO-JUO-RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 17/08/2023 10:22
Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (429 KB)
Recurso de reposición y en subsidio de apelación proceso 7634-60-00-187-2018-03147-00.pdf;

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 10:20 a. m.
Para: Josep Fernando Velasquez Chitiva <jvelasqc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE-3441-J02-DESPACHO-JUO-RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 8:36 a. m.
Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Cordialmente,

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

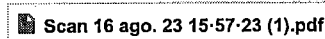
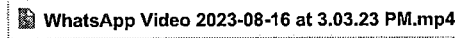
De: adriana barrios <adrianapbarriosr@gmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 17:25
Para: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Bogotá, 16 de agosto de 2023

Doctor
Jairo Alberto Palacios Díaz
Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
E.S.D.

Asunto: Recurso de Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación
Radicado: 7634-60-00-187-2018-03147-00
Número Interno: 3441
Condenado: JHON ANDERSON CASTAÑO AVENDAÑO
Identificación: 1024512285
Decisión: REDENCION DE LA PENA
Reclusorio: PRISION DOMICILIARIA (CALLE 14 N° 108-97 CASA7)
PARQUES 1B ZONA FRANCA DE FONTIBON

En mi calidad de condenado, y persona que por efectos de la prisión domiciliaria me encuentro con casa por cárcel, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra de la decisión adoptar el 31 de julio de 2023, la cual se adjunta al presente correo con las pruebas correspondientes.

Adriana Barrios
Abogada, Especialista en derecho Público
Universidad Externado de Colombia
Celular 3115513098